# BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Viernes 7 de Agosto de 1908

AÑO XVI.—NÚM 4413

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º)

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Correspondencia entre Tortugas y Montes de Oca

Buenos Aires, Julio 6 de 1908.

Visto lo expuesto en la precedente nota, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para aceptar la transferencia que propone hacer D. Ramón M. López á D. Adrián Acquerone, del contrato que tiene celebrado para efectuar el transporte de correspondencia entre Tortugas y Montes de Oca, debiendo regir las mismas condiciones que las existentes en el contrato primitivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.—R. S. NAÓN.—ONOFRE BETBEDER.

II

Oficina de Correos en San Fernando

Buenos Aires, Julio 25 de 1908.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado «*ad referéndum*» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Julián Pallares, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad situada en San Fernando, con destino á la oficina de correos local, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—R S NAÓN.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Nombramientos en el Departamento de Policía

Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.

Vista la nota propuesta que antecede, de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Oficial Inspector de dicho Departamento D. Luis Ayala, para ocupar la vacante de Auxiliar dejada por ascenso del Sr. Raúl Oyuela; en substitución del Sr. Ayala, al Telegrafista de 2ª clase D. Ricardo Miró, para reemplazar á éste, al de 3ª clase D. Gregorio Rodriguez, para ocupar esta vacante, al de 4ª clase D. Leopoldo Saraco, y en lugar de este último, al ciudadano Máximo J. Cortinez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

I

Patentes en Buena Ventura

Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.

Visto que el Ministerio del Interior eleva para su resolución, la solicitud que le ha sido presentada por el Juez de Paz de Buena Ventura en la Gobernación de Formosa en la que pide, se le indique el procedimiento á seguir para la remisión del producido de patentes en la localidad, dada la gran distancia que lo separa de los establecimientos en que podría hacer el depósito y la carencia de medios seguros para el envío de valores á los Bancos ó sucursales más inmediatos; y atento lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Autorízase al Juez de Paz oficiante para remitir á la sucursal del Banco de la Nación, por intermedio de la casa comercial que merez, ca su confianza, el importe de las sumas que recaude en concepto del impuesto de patentes, las que deberán depositarse á la orden de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Comuníquese á quienes corresponda y pase á Contaduría General, á sus efectos.

IRIONDO.

II

Libros é impresiones de la Aduana

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

De conformidad con lo pedido por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Autorízase á la citada repartición para licitar por el término de ley con sujeción extricta al pliego de condiciones que se acompaña la provisión de los libros é impresos que han de necesitar las oficinas y reparticiones dependientes de la misma Aduana durante el ejercicio de 1909.

Una vez realizada la licitación la Aduana de la Capital elevará todos los antecedentes á los efectos ulteriores.

IRIONDO.

III

Cintas eléctricas en los Diques

Vista la solicitud que precede de los Srs. Epper y Cº., pidiendo que se les conceda en arrendamiento las cintas electricas fijas que se instalen en los Diques Nos. 3 y 4, y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que no hay conveniencia en deferir á lo pedido, pues las cintas responderán mejor á su objeto, explotándolas directamente el Gobierno, que las tendrá á disposición de los cargadores ó exportadores que deseen utilizarlas.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

IRIONDO.

Archivo de Protestas

IV

DEL FERROCARRIL DEL SUD.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.

Vista la protesta de la Empresa del Ferrocarril del Sud, presentada con motivo de no haberle concedido la Aduana de la Capital el libre despacho de 4 cajones tejidos para uniformes de guardas, artículos no comprendidos entre los enumerados en el Art. 1º del Decreto Reglamentario de Septiembre 30 de 1904.

Considerando:

1º Que la exención de los derechos de Aduana, creados por la ley fundamental y subordinados al principio de igualdad del Art. 16 de la misma, es un privilegio autorizado por el inciso 12 del Art. 67 de la Constitución Nacional, y que, por consiguiente, además de transitorio, debe ser de interpretación restrictiva.

2º Que la Ley Nº 2861, reglamentada por el Decreto de Septiembre 30 de 1904, establece varias condiciones á que deben sugetarse las Empresas de Ferrocarriles para importar libremente materiales destinados á la construcción y consumo de sus líneas.

3º Que, entre dichas limitaciones legales, está la de que ha de acreditarse «á satisfacción del Poder Ejecutivo», que los materiales introducidos son realmente destinados á la construcción y explotación de las líneas férreas (art 2º, Ley citada).

4º Que, en tal virtud, y además de la fiscalización permanente, se formó la lista de materiales incluída en el art. 1º del Decreto Reglamentario.

5º Y que, aparte de haber sido formada dicha lista con intervención de las principales empresas ferroviarias, estas se hallan autorizadas para proponer la inclusión de nuevos materiales entre los de libre despacho, ajustándose á lo prescripto en el art. 2º del Decreto Reglamentario.

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para su archivo.

IRIONDO.

V

DEL FERROCARRIL DEL SUD

Buenos Aires, Julio 31 de 1908

Vista la protesta de la Empresa del F. C del Sud, presentada con motivo de no haberle concedido la Aduana de la Capital el libre despacho de 200 tijeras para uso de oficinas, artículos no comprendidos entre los enumerados en el art. 1º del Decreto Reglamentario de Septiembre 30 de 1904;

Considerando:

1º Que la exención de los derechos de Aduana, creados por la ley fundamental y subordinados al principio de igualdad del Art. 16 de la misma, es un privilegio autorizado por el inc. 12 del Art. 67 de la Constitución Nacional, y que, por consiguiente, además de transitorio, debe ser de interpretación restrictiva.

2º Que la Ley Nº 2861, reglamentada por el Decreto de Septiembre 30 de 1904, establece varias condiciones á que deben sujetarse las empresas de ferrocarriles para importar libremente materiales destinados á la construcción y consumo de sus líneas.

3º Que, entre dichas limitaciones legales, está la de que ha de acreditarse «á satisfacción del Poder Ejecutivo», que los materiales introducidos son realmente destinados á la construcción y explotación de las líneas férreas (Art. 2º, Ley citada).

4º Que, en tal virtud, y además de la fiscalización permanente, se formó la lista de materiales incluída en el Art. 1º del Decreto Reglamentario.

5º Y que, aparte de haber sido sido formada dicha lista con intervención de las principales empresas ferrovarias, éstas se hallan autorizadas para proponer la inclusión de nuevos materiales entre los de libre despacho, ajustándose á lo prescripto en el Art. 2º del Decreto Reglamentario.

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para su archivo.

IRIONDO.

VI

DEL FERROCARRIL DEL PACÍFICO

Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.

Vista la protesta de la Empresa del F.C. Buenos Aires al Pacífico, presentada con motivo de no haberle concedido la Aduana de la Capital el libre despacho de un cajón con cuarenta y ocho relojes comunes para uso de los guarda trenes, artículos no comprendidos entre los enumerados en el Art. 1º del decreto Reglamentario de Septiembre 30 de 1904,

Considerando:

1º Que la exención de los derechos de Aduana, creados por la ley fundamental y subordinados al principio de igualdad del Art. 16 de la misma, es un privilegio autorizado por el inciso 12 del Art. 67 de la Constitución Nacional, y que por consiguiente, además de transitorio, debe ser de interpretación restrictiva.

2º Que la Ley Nº 2861, reglamentada por el Decreto de Septiembre 30 de 1904, establece varias condiciones á que deben sujetarse las empresas de ferrocarriles para importar libremente materiales destinados á la construcción y consumo de sus líneas.

3º Que, entre dichas limitaciones legales, está la de que ha de acreditarse «á satisfacción del Poder Ejecutivo», que los materiales introducidos son realmente destinados á la construcción y explotación de las líneas férreas (Art. 2º, Ley citada).

4º Que, en tal virtud, y además de la fiscalización permanente, se formó la lista de materiales incluída en el Art. 1º del Decreto Reglamentario.

5º Y que, aparte de haber sido formada dicha lista con intervención de las principales empresas ferroviarias, éstas se hallan autorizadas para proponer la inclusión de nuevos materiales entre los de libre despacho, ajustándose á lo prescripto en el Art. 2º del Decreto Reglamentario,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para su archivo.

IRIONDO.

VII

Reparo Nº 182

Vista la solicitud que precede de los Sres. H. Hansberg y Cº pidiendo se deje sin efecto el reparo Nº 182, formulado por la oficina de revisación al manifiesto Nº 92, correspondiente al año 1907, por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo por mercaderías giradas á depósito particular habilitado como fiscal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

IRIONDO.

VIII

Música para el Teatro Colón

Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que admita del Señor César Ciacchi, en su carácter de Empresario del Teatro Colón, con la garantía de una firma abonada á satisfacción del Señor Administrador y á los 180 días vista una letra en caución de los derechos correspondientes á (34) treinta y cuatro paquetes conteniendo músicas á que se refiere la solicitud adjunta, venidos en los vapores «R. Margherita» y «Cap Arcona», siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se hubieren reembarcado con destino al extranjero los mismos artículos que motivaron la letra, se hará ésta efectiva.

IRIONDO.

Resoluciones concediendo varios libres despachos

IX

Á LA LEGACIÓN DE CHILE

Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación una encomienda nº 95451, venida en el vapor «Chili» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio de la Legación de Chile.

Páse á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

X

Á LA LEGACIÓN DE CHILE.

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252, y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación seis cajones conteniendo champagne venidos en el vapor francés «Chili» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al servicio personal del Señor Ministro de Chile.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Á LA LEGACIÓN DE CHILE

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación seis cajones conteniendo... venidos en el vapor.... según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio personal del Sr. Ministro de Chile.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Á la Legación del Brasil

Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos cuadros con marcos, venidos en el vapor «König Friedrich August» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 2 al servicio de la Legación del Brasil.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

Iriondo.

XIII

Á la Legación de Francia

Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación cuatro cajones de Agua Mineral venidos en el vapor «France» según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas cuatro al uso personal del señor Ministro de Francia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

Iriondo.

XIV

Á la Legación de Alemania

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (3) tres cajones conteniendo cigarros (Encomienda postal aviso Nº 93027/8/9) venidos en el vapor .... según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al uso particular del señor Ministro de Alemania.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

Iriondo.

XV

Á la Legación de Alemania

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo dos vestidos y 2 gorritas de niño (Encomienda postal aviso Nº 92764) venidos en el vapor......según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al uso particular de la familia del señor Ministro de Alemania.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

Iriondo.

XVI

Á la Legación de Alemania

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (5) cinco cajones con conservas alimenticias, (3) tres cajones jugo de frutas y (1) un cajón con artículos de goma para automóviles venidos en el vapor «Cap Blanco», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio particular del señor Ministro de Alemania.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

Iriondo.

XVII

Á la Legación de Suecia

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un bulto conteniendo condecoraciones venido en el vapor «Cap Blanco» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 4 al servicio del Señor Ministro de Suecia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

Iriondo.

XVIII

Á la Legación de Italia

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo lencería, venido en el vapor «Chili» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres al servicio particular del señor Ministro de Italia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

Iriondo.

XIX

Al Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Vista la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas, pidiendo libre despacho de una grúa automóvil á vapor, que ha adquirido del señor Rodolfo M Palacios, según Decreto de fecha 30 de Mayo ppdo., con destino á la Dársena de cabotaje del Puerto Nuevo del Paraná; teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y el destino á dársele,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario para que despache libre de derechos de importación la grúa automóvil de que se trata.

Iriondo.

XX

Al Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Vista la solicitud que antecede del Ministerio de Obras Públicas, pidiendo libre despacho de (359) trescientos cincuenta y nueve bultos que forman en conjunto la parte metálica del puente en construcción sobre el Arroyo Tapalqué en Olavarria, (Pv. Bs. As.), llegados en el vapor «Horatius» y teniendo en cuenta que en análogos casos se ha concedido la liberación solicitada, como lo hace notar el recurrente,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache libre de derechos de importación el material de referencia.

Iriondo.

XXI

Al vapor Etruria

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

De conformidad con lo pedido y á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (21) veintiún cajón conteniendo tubos de cobre para condensadores, destinados á la comandancia del buque de la marina Italiana «Etruria», venidos en el vapor «Sardegna» según conocimiento adjunto y como lo acredita la nota de fojas cuatro consignados al consulado General de Italia.

Pase á la Aduana nombrada, á sus efectos.

Iriondo.

XXII

Al Arzobispado de Buenos Aires

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Vista la solicitud que antecede del Arzobispado de Buenos Aires, pidiendo libre despacho de una imajen de madera, llegada en el vapor «Santa María» y destinada á la Capilla de San Ildefonso; atento lo actuado, y

Cosiderando:

Que aun cuando el conocimiento viene extendido á la orden y no á nombre del titular del Templo, como lo establece la Ley nº 4933 en su art 9º; dadas las razones que fundan la presentación de fojas 1 y la seguridad de que la imajen cuyo libre despacho se pide es exclusivamente destinada al culto, puede accederse por excepción á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

Iriondo.

XXIII

Estudios hidrográficos del Paraná Superior

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

De conformidad con lo resuelto por el art. 9 de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una lancha á vapor con destino á los estudios hidrográficos de la Comisión del Paraná Superior, llegada en el vapor «Lynorta», según nota del Ministerio de Obras Públicas á fs. 1.

Pase la mencionada á Aduana, á sus efectos.

Iriondo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

División de Justicia

I

Cárcel de San Juan

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Exp. G. 400. - Visto este expediente y lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Gobierno de la provincia de San Juan, cien mil pies lineales de madera de la que se prepara en el Presidio y Cárcel de Reincidentes de Ushuaia, para ser utilizada en la construcción de mobiliario destinado á la Cárcel Pública y Hospitales de dicha provincia.

Art. 2º La expresada madera será puesta por el director del presidio, á disposición del Gobierno de San Juan, en la oportunidad que indica.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Vista la precedente nota del Consejo Nacional de Educación y lo informado al respecto por el Arquitecto adscripto al Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Consejo Nacional de Educación para adquirir en propiedad del Sr. Juan E. Romero la casa ubicada en esta Capital, situada en las calles Independencia y Boedo, Nos 3643 y 657 respectivamente; midiendo por la calle Independencia, diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud, por por sesenta metros de fondo al costado Oeste, y cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros al costado Este; y por la calle Boedo, diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Este, por cuarenta y ocho metros sesenta y seis centímetros de fondo al costado Norte, y treinta y un metros treinta y cuatro centímetros al costado Sud, formando una superficie total de mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados, por la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000 m/n).

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Nombramiento en la Biblioteca

Buenos Aires, Agosto 1º de 1908.

Vistas las notas que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Señor Juan Carlos Haymes Biedma del puesto de Oficial 3º que desempeña en la Biblioteca Nacional y nómbrase en su reemplazo, al Señor Enrique P. Salterain.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

III

Escuela Nacional de Comercio

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Vista la renuncia que antecede y lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el profesor de Contabilidad Bancaria de la Escuela Superior de Comercio de la Capital, Señor Justo P. Saenz, y nómbrase en su reemplazo, al Señor Sergio Piñero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Agricultura

Título de propiedad

I

COLONIAS «LOLA» Y «SANTA MARÍA»

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Genaro Arana, solicita título de propiedad de los lotes números 41, 42, 59 y 60 de la Colonia «La Lola» y lotes números 51 y 52 de la Colonia «Santa María», de que es concesionario de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que la inspección ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento en esos lotes á las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. D. José María Aramburu, en el Departamento «Unión» (Provincia de Córdoba), á fin de que previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de D. Genaro Arana, título de propiedad de los lotes números 41, 42, 59 y 60 de la Colonia «La Lola» y lotes números 51 y 52 de la Colonia «Santa María», de que es concesionario, de conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1876, título que deberá ser subscrito por el mencionado Sr. Aramburu, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Ascencio Arrieta, solicita título de propiedad de las 5.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en el Territorio del Neuquen, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que establece aquella ley, estando abonado además el importe total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplidas por D. Ascencio Arrieta, en las cinco mil hectáreas (5.000) ubicadas en la mitad Sud, del lote 13, fracción B, Sección XXVIII del Territorio del Neuquen las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el respectivo título de propiedad; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Visto este expediente, en el que don León Durán, solicita título de propiedad de las 8.511 hectáreas, 16 áreas y 16 centiáreas, de que fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el Territorio del Neuquen, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que establece aquella ley, estando abonado además, el valor total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por D. León Durán, en las ocho mil quinientas once hectáreas, diez y seis áreas y diez y seis centiáreas, (8511 hts., 16 as. y 16 cts.), ubicadas en la mitad Sud-Este del lote 8, Nord-Oeste del nº 13, y parte Sud, del nº 9, fracción C, Sección XXXI, del Territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de noviembre de 1882 y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el respectivo título de propiedad; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Visto este expediente, en el que don Enrique Dell'Acqua, solicita título de propiedad de las 7.500 hectáreas, de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en el Territorio del Neuquen, y

Considerando:

Que la inspección ha comprobado que en dicha tierra se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la citada ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplidas por D. Enrique Dell'Acqua, en las siete mil quinientas (7.500) hectáreas, ubicadas en los lotes 10, Sección III y 13, Sección X, del Territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el respectivo título de propiedad; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Visto este expediente, en el que los Señores Benito y Vicente Vázquez, solicitan título de propiedad del lote número 13, sección IV del Territorio del Neuquen, con una superficie de 3.750 hectáreas, de que fueron compradores de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, y

Considerando:

Que la inspección ha comprobado que los recurrentes han dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley citada, habiendo satisfecho el importe total del precio de las tierras de que se trata; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por los Señores Benito y Vicente Vázquez, en las (3.750) tres mil setecientas cincuenta hectáreas, de que fueron compradores de conformidad con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote número 13, Sección IV, del Territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley citada y pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos les otorgue el respectivo título de propiedad; fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

EN LA PAMPA

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Visto este expediente, en el que los Sres. José Poggio y Luis Ferrazzini, solicitan título de propiedad de la superficie de 5.000 hectáreas de que fueron compradores de acuerdo con la ley de 2 de Noviembre de 1882, en el Territorio de La Pampa, y

Considerando:

Que la inspección practicada, ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que establece aquella ley, estando abonado además, el valor total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por los Sres. José Poggio y Luis Ferrazzini, en las cinco mil (5.000) hectáreas ubicadas en la mitad Este, del lote Nº 8, fracción C, Sección XX, del Territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, les extienda el correspondiente título de propiedad; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Escuela Normal de Salta

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Resultando de este expediente que para la buena conservación y aseo del Establecimiento Escuela Normal de Maestras de Salta, es necesario ampliar la cañería de aguas corrientes existente, y

Considerando:

Que la propuesta hecha al efecto por los contratistas de las obras domiciliarias de dicho establecimiento Señores Macchi, Campanino y Cía. es equitativa y concuerda con el presupuesto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y de conformidad con los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para encomendar á los contratistas señores Macchi, Campanino y Cía. los trabajos de ampliación de que se trata, dentro de la suma de mil ciento cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.157,75 m/n) á que asciende la propuesta de los mismos.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo E, inciso 17, ítem 1 del Presupuesto vigente (Ley 4270 - efectivo).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA.— R. S. NAÓN. — ONOFRE BETBEDER.

Aprobando licitaciones

II

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Exp. Nº. 8884-A-907.— Resultando que á la licitación á que se ha llamado simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de Concepción del Uruguay, para la ejecución de las obras de la Aduana de Gualeguaychú á que se refiere el decreto de 13 de Mayo último, sólo ha concurrido un proponente en dicha ciudad, habiendo quedado desierto el acto en esta Capital, y

Considerando que aún cuando no ha habido la conveniencia que se busca en las licitaciones, si se tiene en cuenta que ésta es la segunda celebrada para dichas obras y que la única propuesta presentada es inferior en $ 202,75 m/n al presupuesto oficial de las mismas, hay conveniencia en aceptarla;

De conformidad con lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación que ha tenido lugar el día 20 de Junio ppdo., para la adjudicación de las obras en el edificio de la Aduana de Gualeguaychú, autorizadas por decreto de 28 de Febrero último, y acéptase la propuesta presentada por la firma «Domingo Patriarca é hijos» que importa la suma de nueve mil trescientos setenta pesos ($ 9370 m/n.) moneda nacional, comprendida la partida para gastos imprevistos.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 4 partida 1 del Presupuesto vigente (Conservación de edificios fiscales).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón, por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

III

PUENTE EN ARROYO SALADILLO

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Visto el resultado de la licitación pública que ha tenido lugar, el día 30 de Junio ppdo. en virtud de lo dispuesto por decreto de 14 de Mayo último, para la construcción de un puente carretero sobre el arroyo Saladillo Amargo (Provincia de Santa Fe) en el camino de la Brava á San Martín Norte, que forma parte del camino de Santa Fe al Chaco,

Considerando:

Que de las propuestas presentadas en dicho acto, es la más económica y conveniente la de la firma Brieux y Harrand; cuyo importe es inferior en $ 53,47 al del presupuesto oficial de esas obras y en $ 2223,15 m/n al de la oferta que la sigue en orden ascendente de precios, correspondiente á D. A. Piccon; y atento lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública que ha tenido lugar para la construcción del puente carretero sobre el Arroyo Saladillo Amargo en el camino de la Brava á San Martín Norte, que forma parte del de Santa Fe al Chaco, y acéptase la propuesta presentada por la firma Brieux y Harrand, que importa la suma de veintitres mil setecientos ochenta pesos con cinco centavos ($23.780,05 m/n) moneda nacional comprendida la partida de gastos imprevistos.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

IV

Sociedad de Fomento de Río Negro

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Exp. Nº 4283-E/908.—Vista la nota que precede por la cual la Sociedad de Fomento de Río Negro, á quien por decreto de 19 de Abril de 1907, se acordó la suma de $ 6.000 m/n como ayuda para la ejecución de obras de reparación y ensanche de camino en ese Territorio, solicita la entrega de $ 9000 m/n., más, en el mismo concepto de ayuda, para otros trabajos de igual índole que tiene el propósito de realizar, entre los cuales se halla el camino que vá de Conesa á Chelforó por la margen Sud del Río Negro;—atento lo manifestado al respecto por la Inspección General de Puentes y Caminos y lo informado por la Dirección de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese orden de pago por la Dirección General de Contabilidad por la suma de nueve mil pesos ($ 9.000 m/n) moneda nacional á la orden conjunta de los Doctores, Victor M. Molina y Manuel M. Zorrilla, miembros de la citada comisión y de la Inspección General de Puentes y Caminos, quien tomará la intervención que al Ministerio de Obras Públicas le corresponde, para atender á los trabajos de reconstrucción del camino á Chelforó por la margen Sud del Río Negro, y de otros en la Isla de Choele Choel.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. - R. S. NAÓN.—ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

V

Escuela Normal del Azul

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Visto el adjunto proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras de ampliación de las que se llevan á cabo en la Escuela Normal Mixta del Azul, y

Considerando:

Que las nuevas obras proyectadas, cuya ejecución ha sido reclamada por la dirección de dicho establecimiento son, según la inspección practicada, necesarias y consisten en la pavimentacion de patios, transformación del salón de gimnasia en laboratorio de química, ampliación de una de las aulas, construcción de un pasaje cubierto, instalación completa de luz eléctrica y colocación de dos pararayos:

Que hay conveniencia en que dichos trabajos sean realizados por la empresa «Carlos Pedemonte y Cía.» contratistas de las obras principales en el mismo edificio, en las condiciones de su contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de ampliación de obras en el edificio de la Escuela Normal Mixta del Azul, así como el presupuesto respectivo que asciende á la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos ochenta centavos ($ 55.447,80 m/n) moneda nacional y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende su ejecución á la empresa «Carlos Pedemonte y Cía.» que tiene á su cargo la de las obras principales en dicho edificio.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo E, inciso 17, ítem 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

VI

Talleres del Ministerio de Marina

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Visto este expediente por el que el Ministerio de Agricultura manifiesta la necesidad de que para la fecha de la habilitación del ala izquierda del nuevo Hotel de Inmigrantes, se desembaracen de obstáculos los terrenos inmediatos, demoliendo al efecto los galpones y demás construcciones que pertenecieron á los talleres del Ministerio de Marina, y trasladando á otro lugar los talleres y depósitos de materiales que la empresa contratista de la construcción del referido hotel, tiene en ese punto, y

Considerando:

Que existe conveniencia en encomendar los trabajos de demolición á efectuar á la empresa mencionada, ofreciéndola en compensación los materiales que resulten de esa demolición, cuyo valor es aproximadamente igual al de esos trabajos;

Que en cuanto al levantamiento de los talleres y depósito que la empresa constructora del hotel tiene en ese punto, no es posible ordenarlo, por cuanto no dispone de otro lugar apropiado para establecerlos, y son necesarios para las obras;

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Arquitectura;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende á la empresa «Udina y Mosca» contratista de la construcción del nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital, la demolición de los galpones y demás construcciones que pertenecieron á los talleres del Ministerio de Marina, quedando á beneficio de dicha empresa y como compensación de esos trabajos, los materiales que resulten de la demolición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Excusación del Señor Ministro de Obras Públicas

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

Exp. 5861/F 908.—Visto lo manifestado precedentemente por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la excusación formulada por el Señor Ministro de Obras Públicas para entender en el expediente iniciado por las Municipalidades y vecindario de Necochea, Lobería, Tres Arroyos, Balcarce, Dorrego, Tandil y Juárez, sobre construcción de un puerto en la desembocadura del río Quequén Grande en el Océano Atlántico.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el Señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase con sus antecedentes al Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
F. D. GUERRICO.

VIII

Compañía General de Ferrocarriles de Buenos Aires

Buenos Aires, Agosto 4 de 1908.

Exp. 2090/F. 908.—Visto este expediente por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, se presenta solicitando se declare que ella tiene prioridad para tender sus vías á nivel en el cruce con el Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, á la altura del kilómetro 187 de su línea á Salliqueló, y

Considerando:

Que según los artículos 16 y 17 de ley general de ferrocarriles, las empresas no pueden oponerse á que sus vías sean cruzadas por otras, ya sea á nivel, por arriba ó por abajo;

Que en el presente caso no se trata de la aplicación de dichas disposiciones legales, ya que ninguna de ambas empresas tiene en el punto indicado tendidas sus líneas ni se opone tampoco ninguna al cruce de la otra, y sí, solo se discute el derecho de prioridad para establecer sus rieles á nivel;

Que tratándose de dos empresas que según sus respectivas leyes de concesión tienen derecho á cruzar el indicado paraje y habiendo en distintas ocasiones el P. E. establecido la inconveniencia de los cruces á nivel, es obvio que una de las dos debe efectuar este cruzamiento á alto ó bajo nivel, sin que esta circunstancia deba determinar una declaración del P. E. respecto de la obligación de una ú otra en este sentido como lo pretende la Compañía recurrente;

Que en efecto habiéndose abstenido la ley general de ferrocarriles de legislar este punto no debe el P. E. como lo manifiesta el señor Procurador General de la Nación entrar á pronunciarse ni hacer declaraciones en abstracto, sobre derechos ú obligaciones de empresas privadas, con motivo de cruces futuros de sus líneas á construirse, evitando intervenciones injustificadas, afirmaciones que pueden implicar responsabilidades por apreciaciones prematuras ó inexactas, así como extralimitaciones de la ley, consistentes en su aplicación fuera de sus propios términos y espíritu;

Que ningún interés fiscal ni general, por otra parte, está comprometido en el caso, que haga necesaria la declaración que se pretende.

Por tanto, visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y conforme al dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Abstenerse de formular la declaración que se solicita, debiendo la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, ocurrir ante quien corresponda.

Art. 2º Hágase saber, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Nombramiento en la Dirección de Obras Hidráulicas

Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Dirección General de Obras Hidráulicas á D. Alberto Gayoso, en reemplazo de D. Guillermo García Cuevas cuya renuncia queda aceptada con antigüedad del 1º de Julio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Obras Hidrálicas y Contabilidad y fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar	72	Certificados	273	1428 40
Para inscribir	121	Inscripciones	139	1010 —
	193		412	2438 40

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1908

Boletín Judicial	$ 201 70
Boletín Oficial	—
Total	$ 201 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 5 de Agosto de 1908	466.130 21	205 0.7 29	3 632 82	208.730 11	171 55
Total recaudado en el mes corriente	1.598.303 43	703 253 50	20 357 34	723 610 84	940 11
Total recaudado en el transcurso del año corriente	76.183.897 47	33.520 914 87	1 699 778 94	35.220 693 81	511 7.7 24

Vº Bº—*J. G. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce* Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 173

Buenos Aires, Agosto 4 de 1908.

Nombramiento de instructores de tiro.—Licencia—Rectificación.—Imposición de penas.—Sentencias.

Instructores de tiro:

Buenos Aires, Agosto 3 de 1908.—Vista la nota que antecede, de la Dirección General de la Instrucción de Tiro y Gimnasia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse instructores de tiro en los Colegios que á continuación se indican, á los siguientes:

Tenientes (sección reserva) D. Justo Rivero, para el Colegio Nacional de Santa Fe y Escuela Normal de Esperanza.

Teniente (sección reserva) D. Pablo de San Martín, para el Colegio Nacional de San Luis.

Capitán D. Juan B. Paz, del 1er Batallón del Regimiento 20 de infantería, para el Colegio Nacional y Escuela Normal de Jujuy.

Mayor D. Luis Chonciño, de la Dirección General de la Instrucción de Tiro y Gimnasia, para la Escuela Industrial de la Nación y Colegio Sadi Carnot.

Capitán (sección reserva) D. Cayetano Ramírez, para el Colegio Nacional y Colegio San José de La Plata.

Capitán D. Luis Madariaga, del 1er Batallón del Regimiento 5º de infantería, para el Colegio Nacional y Escuela Normal de San Nicolás.

Teniente 1º D. Carlos Olivera Márquez, del Distrito 16 de reclutamiento, para el Colegio Nacional y Escuela Normal de Mercedes y Escuela Normal de Chivilcoy.

Teniente D. Carlos S. Ortiz, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de infantería, para el Colegio Nacional y Escuela de Comercio del Rosario.

Ciudadano D. José M. Nievas, para el Colegio Nacional y Escuela Normal de Dolores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Buenos Aires, Agosto 1º de 1908.—Vista la presente solicitud de licencia y razones en que se funda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese tres meses de licencia, sin goce de sueldo, para atender á su salud, al escribiente de la 3ª división de la Administración Central D. Alberto Curubeto; y nómbrase reemplazante durante ese término, al ciudadano D. José Mela Romero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Rectificación:

En el Boletín Militar Nº 172, 1ª Parte, por error, aparece el art. 2º del S.D. de fecha 31 de Julio ppdo. declarando en situación de retiro al soldado conscripto Juan Lecuina, las palabras «en el legajo personal», debiendo ser solamente, «archívese».

Imposición de penas:

Por S.D. de fecha 1º de Agosto del corriente año, se impone al cabo Ricardo Alberto, perteneciente al 1er Batallón del Regimiento 3 de infantería de línea, por haber cometido la falta prevista en el art 12 inciso 45 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas, la pena de dos meses de suspensión de clase, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 25 y 29 del mismo reglamento.

Por S. D. de fecha 28 de Julio del corriente año, se impone al soldado Martiniano Ferreyra, perteneciente al 1er Batallón del Regimiento 5 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el artículo 704, inciso 1º y penada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 710 del Código de Justicia Militar, la pena de un mes de calabozo y 2 años de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y 538 del mismo código, con más la accesoria del artículo 708 del código citado

La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Sentencias:

En la Capital Federal, á los 18 días del mes de Julio y año de mil novecientos ocho, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruida á Gerardo Rodríguez, soldado del 1er Batallón del Regimiento 1º de infantería de línea, soltero, argentino, de 21 años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto, usurpación de nombre y falsedad, y actualmente en prisión preventiva en el 1er. Batallón del Regimiento 1º de infantería de línea, y

Resultando:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Gerardo Rodríguez, de haberse presentado en circunstancias de encontrarse sufriendo un arresto por veinte días, á la guardia de su cuartel, solicitando y obteniendo licencia para salir, mostrando con dicho objeto un papel y manifestando ser enviado á hablar con el capitán D. Arturo Rivero, por el sargento 1º Emilio Gazcón, hecho ocurrido en la Capital Federal, el 18 de Abril del corriente año, según consta á fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6 20 v., 23 v. y 24 del proceso;

2º Que está probado que el sargento 1º Emilio Gazcón, no dió al soldado Gerardo Rodríguez la orden que invocó para salir del cuartel, según consta á fojas 8, 9, 3 y 5 v. del proceso;

3º Que está probado que, en vez de hablar con el capitán Rivero, el soldado Gerardo Rodríguez permaneció fuera del cuartel durante más de cuatro horas, según consta á fojas 8, 9, 2. 3 y 5 v. del proceso;

4º Que está probado que á su regreso al cuartel, interrogado por su nombre por el cabo de cuarto, con el objeto de anotarle como presentado, el soldado Gerardo Rodríguez manifestó llamarse Manuel I Monti, según consta á fojas 8, 9, 3 v. y 6 del proceso, y

Considerando:

1º Que el primer hecho probado constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto por el artículo 632 del Código de Justicia Militar, y castigado por el mismo artículo con la pena de prisión menor, genéricamente designada, por lo que ella puede ser aplicada en sus diversas formas y modalidades, con la amplitud de criterio que permite á este consejo la disposición del artículo 582 del Código de Justicia Militar;

2º Que ni la calificación legal de usurpación de nombre, dada por la acusación fiscal al hecho establecido por el resultando 4º, ni la falsedad dada al hecho establecido por el resultando 2º, son las que á juicio de este consejo corresponde. En efecto, el Código de Justicia Militar castiga la usurpación de nombre únicamente en estos tres casos; ó cuando ella se produce en el acto de la filiación (artículo 807), ó cuando ella se produce en el acto de declarar el acusado ante el juez instructor ú otra autoridad judicial (artículo 809), ó cuando ella perjudica á tercero (artículo 810). La alteración maliciosa de la verdad, es decir, la falsedad, tampoco es castigada por el Código de Justicia Militar, sinó en el caso de que llegue á perjudicar á tercero (artículo 810). De manera que, en el caso presente, no ha existido *legalmente*, ni falsedad, ni usurpación de nombre; por cuanto sí bien es cierto que el procesado invocó una orden falsa para salir del cuartel estando arrestado, y tomó después el nombre de Manuel Monti para tratar de eludir el castigo de la infracción que acababa de cometer, esas mentiras, por otra parte bien pronto descubiertas, no llegaron á perjudicar á nadie, sinó á él mismo.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado, soldado Gerardo Rodríguez, perteneciente al 1er Batallón del Regimiento 1º de infantería de línea, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, á la pena de cuatro meses de prisión

menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 632, 582, y 530 del C. de J. Militar, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del mismo código, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el artículo 531 del C. de J. Militar.

Firmados: Manuel Prado, presidente interino. —Desiderio Cabanillas.—Guillermo Fechmann. —Adolfo Peña.—Tomás Salinas, vocales.—Ante mí: Julian Saráchaga, secretario.—Es copia fiel del original: Julián Saráchaga, secretario.

Capital Federal, Julio 27 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena, al procesado soldado Gerardo Rodríguez:—Fué constituido en prisión preventiva según consta á fojas 28 del proceso, el 8 de Junio de 1908.—Se dictó sentencia en la Capital Federal, el 18 de Julio de 1908.— Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 1 mes y 10 días.—Tiempo á que ha sido condenado, en la pena de prisión menor: 4 meses.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 2 meses y 20 días.—En la Capital Federal, á los 18 días del mes de Julio de 1908.—Vº. Bº. Prado, presidente interino.—Julián Saráchaga, secretario.

Vista esta causa, iniciada el 3 de Enero del corriente año, seguida al soldado Juan de la Cruz Gutiérrez, perteneciente al 1er Batallón del Regimiento 8 de infantería de línea, argentino, soltero, de 24 años de edad, acusado de tentativa de estafa, y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada, y

Resultando de la sentencia traída á la consideración de este tribunal con fecha 20 del presente mes, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército en esta capital:

1º Que se declara probado que el procesado pretendió cobrar en la sucursal del correo en Bahía Blanca, primero personalmente y después por intermedio del comerciante Pedro Pardy, un giro postal ajeno, por valor de 30 pesos m/n.

2º Que no está probado que el soldado Gutiérrez tuviera en su poder ilegítimamente el giro postal, y que, por el contrario todas sus afirmaciones, sobre las que se han producido pruebas, han resultado ajustadas á la verdad hasta en sus menores detalles.

3º Que está probado que de parte del procesado hubo imposibilidad de apoderarse directamente de alguna de las piezas de correspondencia para su registro.

4º Que no está probado que el soldado Gutiérrez pretendiera apoderarse en beneficio propio, del importe del giro, que fué retirado por él, del negocio.

5º Que está probado que el importe del giro postal no se cobró en el correo y que el bono ha desaparecido; y

Considerando:

1º Que la sentencia recurrida absuelve al procesado y se funda para ello en lo dispuesto en los artículos 572 del C. de J. M. y 9 y 10 del C. P. O., en lo que existe evidentemente un error en la cita legal;

2º Que el recurso ha sido interpuesto por el fiscal, de acuerdo con los términos de los artículos 428 inciso 1º y 429 del C. de J. Militar.

3º Que no obtante no haber sido planteadas las cuestiones en el modo y en la forma determinada por el artículo 378 del citado código, es decir, por separados los hechos y las circunstancias que deben servir para calificarlos, este tribunal no tiene facultades legales para modificar dichos hechos y debe partir de ellos tal como hayan sido establecidos, sin poder tampoco hacer apreciación alguna sobre la prueba de los mismos (artículos 459 del C. de J. Militar).

4º Que como lo hace notar el señor fiscal general en su dictamen, resulta que si bien el procesado tuvo en su poder el bono en cuestión é intentó cobrarlo, no se ha declarado que lo obtuviera de una manera ilegítima, ni que fuera por consiguiente el autor de la substracción dolosa de la carta en que estaba contenido;

5º Que la cuarta cuestión de hechos declara también la ausencia de voluntad criminal del procesado, cuando establece que no está probado que pretendiera apoderarse en beneficio propio del importe del giro.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo solicitado en el referido dictamen,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA

Desestimando el recurso deducido y declarando firme la sentencia que absuelve al soldado procesado Juan de la Cruz Gutiérrez, por tentativa de estafa, de acuerdo con lo previsto por los artículos 393 y 458 del C. de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos de ley y archívese.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—Firmado: Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Enrique G. Howaad.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Iusav, secretario.—Es copia fiel de los autos:—Vº. Bº: Wintter.—Juan Iusay, teniente coronel, secretario.

Capital Federal, Julio 27 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

En la ciudad de Córdoba, á veintitrés días del mes de Julio del año mil novecientos ocho, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa instruida al soldado Manuel Gutiérrez y sargento 1º José Rivas, ambos del 1er Batallón del Regimiento 16 de infantería de línea, soltero y de veintitrés años de edad el primero y casado y de cuarenta años de edad el segundo, acusados de los delitos de insubordinación y abuso de autoridad respectivamente, y actualmente en prisión preventiva rigurosa y atenuada en el cuartel del 1er Batallón del Regimiento 13 de infantería de línea.

Resulta:

1º Que está probado que el día trece de Abril del corriente año y siendo las ocho de la noche, el soldado Gutiérrez se hallaba cumpliendo un castigo de plantón en la guardia de prevención de su cuerpo. Que á esa hora solicitó permiso al cabo de cuarto para ir al excusado, el que le fué negado por el oficial de guardia, diciéndole que un momento después lo llevarían, pues la guardia se disponía á formar para la lista de retreta. Que al negársele el permiso el soldado Gutiérrez se puso á orinar delante del centinela, quién llevó este hecho á conocimiento del cabo de cuarto y éste á su vez al oficial de guardia, sargento 1º José Rivas, el que dirigiéndose á Gutiérrez lo interrogó porqué se había orinado allí en presencia del centinela, contestándole éste con mal modo y con altanería que no podía soportar más; por cuya causa el sargento 1º Rivas, sacó su espada y le aplicó varios golpes en la cabeza y mano, que en tal circunstancias Gutiérrez tomó de los brazos al sargento, concurriendo varios soldados de la guardia á separarlos, resultando el soldado Gutiérrez con el sable del sargento Rivas, á quien incontinenti se lo volvió, diciéndole «no le pegara más». Que el soldado Gutiérrez resultó con heridas leves en las manos y en la cabeza que curaron en menos de quince días, todo lo que consta desde fojas diez y ocho á veintisiete y treinta y nueve á cuarenta y cinco de los autos, y

Considerando:

1º En cuanto al soldado Manuel Gutiérrez, que está probado en autos que el procesado faltó á los respetos debidos á la autoridad de su superior, contestando á éste con altanería al reconvenirlo por una falta disciplinaria cometida en la guardia y en presencia del centinela.

2º Que este hecho constituye el delito de insubordinación, previsto en el inciso II del artículo 635 del C. de J. M., y comprendido para su penalidad en el inciso IV del artículo 638 del mismo código, con la agravante del inciso 48 del artículo 12 del reglamento de faltas de disciplina y sus penas, y

Considerando:

1º En cuanto al sargento 1º José Rivas—que el hecho probado constituye la falta de abuso de autoridad, prevista y penada por el artículo 777 del C. de J. M;

2º Que estando castigada la infracción cometida por el sargento 1º Rivas con penas alternativas, el tribunal tiene la facultad de elegir la que á su juicio sea más apropiada al caso, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 568 del código citado;

3º Que los antecedentes que obran en autos relativos al legajo personal del procesado, son muy satisfactorios y dignos de tomarse en cuenta en obsequio á la disciplina y moralidad del ejército.

Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo precedente.

El Consejo de Guerra Permanente—

FALLA:

Condenando al procesado soldado Manuel Gutiérrez y sargento 1º José Rivas á sufrir respectivamente la pena de cinco meses de prisión menor al primero, de acuerdo á lo pedido por el señor fiscal y lo dispuesto por el inciso II artículo 635, inciso IV del 638, C. de J. M, é inciso 48 del artículo 12 del reglamento de faltas de disciplina y sus penas, debiendo llenar una vez cumplida esta condena, el tiempo que le falta de servicio en el ejército y abonársele el tiempo de prisión preventiva sufrida, en la forma que ordena el artículo 578 y á cuatro meses de arresto, al segundo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 777 y 568 del C. de J. M. debiendo cumplir la pena impuesta en el cuartel de su batallón, previo abono del tiempo de prisión preventiva sufrida, artículos 547, 550 y 578 del código citado.

Firmados: M. Grigera, coronel.—Sebastián Astrada, teniente coronel.—Pablo Matehu, teniente coronel.—Julián Castellanos, teniente coronel.—Bernardino Martínez, teniente coronel. R. Navarro Ocampo, mayor.—Ante mí: Alberto Lavandeira, teniente, secretario.—Es copia fiel del original que obra en autos.—Alberto Lavandeira, teniente, secretario.

Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia corresponde abonar al procesado soldado Manuel Gutiérrez.—Fué constituído en prisión preventiva según consta á fs. 45 y v. del proceso, el 30 de Mayo de 1908. —Se dictó sentencia el 23 de Julio de 1908. —Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes, 23 días.—Tiempo que se le abona por sentencia: 1 mes, 23 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 5 meses.—Tiempo que le queda á cumplir desde la fecha: 3 meses y 7 días.—Córdoba, Julio 23 de 1908. Firmado. Alberto Lavandeira, teniente secretario.Vº.Bº.M. Grigera, coronel.—Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia le corresponde abonar al procesado sargento 1º José Rivas. —Fué constituido en prisión preventiva según consta á fojas 40 y 41 del proceso el 30 de Mayo de 1908.—Se dictó sentencia el 23 de Julio de 1908.—Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes, 23 días.—Tiempo que se le abona por sentencia: 3 meses y 16 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 4 meses.—Tiempo que le falta á cumplir desde la fecha: 14 días.—Córdoba, Julio 23 de 1908.—Firmado: Alberto Lavandeira, teniente, secretario.—Vº Bº M. Grigera, coronel.—Es copia fiel del original que obra en autos: Alberto Lavandeira, teniente, secretario.

Capital Federal, Julio 28 de 1908.—Cúmpla-

se la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Compañía Nacional de Pólvora

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto á las 4 p. m. en el escritorio de la Sociedad, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente: Orden del Día: 1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior. 2º Aprobación de la memoria del Directorio y Balance al 30 de Junio de 1908 y lectura del informe del síndico. 3º Aprobación del Dividendo á distribuirse. 4º Prorrogación de la duración de la Sociedad. 5º Elección del Directorio y del síndico para el nuevo ejercicio. Se previene á los señores accionistas que para asistir á la Asamblea, es obligación depositar sus acciones á la Sede de la sociedad cinco días antes de la fecha citada para la reunión. —Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—El secretario. Nº 31-v 12 agosto.

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

Inspección General

Cítase al Sr. Jorge Lauri propietario del terreno ubicado en la calle de Rawson entre los números 1159 y 1169 para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza 9 de Junio de 1894 modificada por la de 29 de Mayo de 1905.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1908.—Eduardo Sala, Inspector General. v-11-Agosto.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un mercado en General Urquiza, calles Nahuel Huapí y Colondrero. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Los interesados podrán obtener copia de éstos en el Departamento de Obras Públicas.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1908. v-24-agosto.

Licitación para la provisión de 7875 m³ de madera dura. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3 p.m. —Buenos Aires, 3 de Agosto de 1908.—El secretario. v-10 agosto

Licitación para la provisión de veinte tirantes de acero dulce laminado doble T de $\frac{360 \text{ m.m. x } 143 \text{ m.m.}}{13 \text{ m.m. x } 19{,}5 \text{ mm.}}$ de 5,73 m. de largo, ó sea un peso de 8721 kgr.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1º de Agosto de 1908 —El Secretario. v-8 agosto.

Licitación para la provisión de 20.020 m³. de madera de pino de tea. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras públicas, llámase á licitación para el día 8 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, 1º de Julio de 1908. —El secretario v- 8 agosto

Licitación para la construcción de un mercado en el Paseo de Julio frente á los números 1120 y 1156. Tendrá lugar el día 19 de Agosto próximo á las 2 1/2 p. m. Planos y pliegos de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Los interesados podrán obtener copias de estos en el Departamento de Obras Públicas.—Buenos Aires, Julio 30 de 1908.— v-19-Agosto.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la impresión del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases; 1ª La edición será quincenal, de cinco mil ejemplares de diez á doce pliegos más ó menos, de dieciséis páginas, y se entregará el 1º y 15 de cada mes. 2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la 1ª hoja y de uno las siguientes acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado; 3º Las propuestas se abrirán el 17 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados. Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc. los interesados deben dirijirse al director de las publicaciones del Ministerio.—Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—*Ireneo Ramírez*, Subsecretario de Relaciones Exteriores. v-17 agosto.

Ministerio de Hacienda

Licitación de escudos y banderas

Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de banderas y escudos para los resguardos— Se resuelve: Llámase á licitación para la provisión de dichos artículos de acuerdo con el pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 17 de Agosto á las 3 p. m. para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio. —Juan de la C. Puig, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de 328 banderas nacionales con sol de 3 metros de largo, de lanilla buena, colores reglamentarios, 292 banderas nacionales de 1 1/4 metros de largo é igual condiciones á las anteriores, y 100 escudos de 0,90 x 0,60 centímetros pintados ó esmaltados, que tendrá lugar el día 17, los proponentes se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Las propuestas podrán presentarse por el todo ó por cada uno de los artículos. Las cantidades expresadas anteriormente son las mismas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda, se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados. 3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer. 5º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio de Hacienda dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6º El pago será al contado en presencia de los certificados de entrega previa la tramitación de practica. 7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en pliego cerrado dirigido al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9º En las propuestas no podrán hacerse agregados ni ponerse notas que no sean dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras, ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas. 10º. Aprobada la licitación y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará á quél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministro de Hacienda, en dinero ó títulos de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco. 11 La falta de cumplimiento al contrato, sea en calidad, cantidad ó plazo de la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa. 12 No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó que ofrezca mayores garantías, aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Juan de la C. Puig, sub-secretario. v-17-agosto.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón, marca L D Nº 113, venido sin consignación en el vapor «Atlantique», conteniendo etiquetas, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 64, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios de la Aduana

de la Capital.—Julio 24 de 1908.—A. M. Capurro. v-12 Agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el Sr. D. Bartolomé S. López, en representación de Doña María Osuna de Palma, y Carlos, Zenón, María Luisa, Josefina y María Palma, estos últimos en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, D. Zenón Palma. —Buenos Aires, Agosto 1º de 1908.—El Secretario. v-11 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del art. 51 Ley 4349 la Sra. Luisa Ortiz de Juárez por sí y sus hijos menores, Clementina, Argelia Luisa y Juan Manuel Juárez en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Jacinto Manuel Juárez.—Buenos Aires, Julio 30 de 1908.—El Secretario. v-10-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Don Julio Villafañe, en representación de los menores María Esther y Francisco José Astigueta, estos últimos en su carácter de hijos del ex-empleado Don Francisco B. Astigueta.—Buenos Aires, Julio 30 de 1908.—El secretario. v-10 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Tomasa Viaña de Barrenechea, por sí y en representación de sus hijas menores, Julia Esther y María Eloisa Barrenechea, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex empleado don Eva risto Barrenechea.—Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—El secretario. v-7-agosto.

Ministerio de Marina

Intendencia General de la Armada

LICITACION

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2. 30 p.m del día 14 de Agosto próximo, para la provisión de paño, telas, elásticos, azules, medias, borceguíes, etc., con destino á la confección de uniformes de invierno de 1909, del personal subalterno de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados pueden ocurrir á la secretaría de la Intendencia general de la armada (Paseo Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—El secretario. v-14-agosto.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una lancha á nafta que se encuentra depositada en la Subprefectura del puerto del Tigre, cuyas señas y dimensiones son las siguientes: casco de madera, 6,70 mts. de eslora, 1,68 mts de manga y 0,80 cts. de puntal, con motor marca «Marine», tiene un toldo de loneta con sus correspondientes cenefas, una capa de lona para lancha, ocho candeleros de madera para toldo, un asta bandera de madera, rota, una rueda de bronce para el timón con guardines de cadenilla del mismo metal, cuatro guarda cabos de bronce, dos cornamusas de bronce, proa y popa, dos barandillas de bronce, proa y popa, seis pilas en mal estado; esta lancha se encuentra en buen estado de uso. Se previene que si en dicho término no fuese reclamada se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.—Enrique A. Victorica, oficial mayor. v-12 septiembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una canoa que fué recogida en las aguas del río de La Plata y que se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de esta Capital, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: 595 mts. de eslora, 1,20 mts. de manga, y 0 40 de puntal; Nº 3367 de matrícula; forro y regala de cedro, curvas y taco de algarrobo, pintada de color negro y con una cadena de cuatro metros. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-12 septiembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura de Martín García, la cual se encontró abandonada en el río de La Plata. Sus dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4 mts. 50 cts; manga 1 mt. 50 cts. y puntal 0,91 cts., construída de pino blanco, le faltan los remos, horquillas y timón, su estado de conservación es regular.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial mayor. v 19 agosto.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACION

Se llama á licitación para el suministro de (400.000) cuatrocientos mil kilogramos de hierro para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860, los días hábiles de 12 á 5 p.m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v 17 agosto.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción de un camino de Ocho Vados á la Puerta (Catamarca). Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Agosto 4 de 1908. v-2 Sep.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo á las 3 p.m., para la construcción del puente carretero sobre el arroyo Piudapoy Grande (Misiones). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de obras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10-agosto

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de Agosto próximo á las 3 p. m., para la construcción de una verja y reja en la fachada principal del edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la Capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno, 2º piso.—Buenos Aires, Julio 27 de 1908. v-25 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de Agosto próximo á las 3 p.m. para la prosecución y terminación de las obras del edificio destinado á Colegio Nacional de Tucumán. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso—Buenos Aires Julio 21 de 1908. v-19 agosto

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de Reconocimiento

Expediente M. 834.

Buenos Aires, Enero 29 de 1908.

Señor Ministro: El subscrito en nombre y representación de los Señores Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, ambos de estado casado, comerciantes de profesión, con domicilio legal en la calle Venezuela 592, ante V. E. se presenta y con arreglo á derecho dice: Que de acuerdo con la ley que rige la materia viene á solicitar para sus representados el correspondiente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas, en el Territorio Nacional del Neuquen, cuya ubicación es como sigue: á partir de un punto situado á 400 metros al Sud de la confluencia del río Pulmarí con el río Aluminé se trazará una línea recta de 20.000 metros de longitud; con rumbo de Este á Oeste mil metros al norte se trazará una línea paralela á la anterior uniéndose los extremos de ambas rectas con dos perpendiculares Norte-Sud de 1000 metros de longitud, de tal modo que las márgenes del río Pulmarí quedan dentro del rectángulo solicitado. Ignoro quien es el dueño del suelo como asimismo si se halla alambrado, cultivado y cercado. Adjunto una Boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina correspondiente al dos por ciento del capital destinado por ahora á este reconocimiento. Esta solicitud no afecta los derechos del artículo 7º del Código de Minería y su objeto es garantizar la prioridad para la instalación de establecimientos fijos. En Justiciade V. E. Firmado E. S. Maglione; á S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Enero de mil novecientos ocho, á la una y treinta y cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Firmado: Conste, Garrido.—Febrero 15 de 1908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Firmado Ortiz de Rozas (hijo).—Febrero 17 de 1908.

Pase á Minas á sus efectos. firmado. Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el recurrente hubo declarado que el terreno solicitado no estaba

labrado ni cercado, y manifestado su conformidad con la ubicación dada á su pedimento en forma de faja de quinientos metros de ancho de cada lado del eje del arroyo Palmary por veinte mil de largo; medidos á partir de la confluencia del citado arroyo con el río Aluminé, corresponde por considerar suficiente, esta sección el capital de exploración representado por la b leta de depósito adjunta ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Artículo 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 172-v 19 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitudes de Reconocimiento

Expediente M/3334.—Buenos Aires, 20 de Junio de 1908.—Señor Ministro: Alejandro Mackinnon, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592 ante V. E. se presenta y expone: Que viene á solicitar se le conceda el correspondiente permiso para reconocer una superficie de 2 000 hectáreas en el territorio Nacional del Neuquen, en terrenos que no están cultivados, alambrados ni cercados y cuya ubicación es como sigue: á partir de un punto situado 300 metros al Este de la confluencia del Arroyo Pulmery con el río Aluminé, se trazará con rumbo de S á N. O. siguiendo el curso del río Aluminé una recta de 20 000 metros; del extremo de ésta se trazará con rumbo de Este á Oeste una línea de mil metros, y del extremo de ésta una recta paralela á la primera hasta llegar al límite Norte del reconocimiento solicitado por los señores Mackinnon y Croll. Ignoro si el terreno es particular ó fiscal. Conforme el decreto del 3 de Marzo de 1905 adjunto una boleta del Banco de la Nación Argentina, que acredita un depósito de cincuenta pesos moneda nacional importe del dos por ciento del capital de que dispongo para efectuar este reconocimiento. Mi objeto es garantizarme la prioridad para establecimientos fijos. Dígnese V E. proveer de conformidad por ser justicia firmado Alejandro Mackinnon Presentada esta solicitud, hoy veinte de Junio de mil novecientos ocho á las tres y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco Firmado, conste.—Garrido.—Junio 23 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Firmado, Ortiz de Rozas (hijo)—Junio 25 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos.—Firmado, Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—Señor Jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquen. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo precisado el objeto de la exploración y declarado que la superficie pedida no estaba labrada, esta Sección se permite aconsejar el registro y las publicaciones por considerar suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50 %) adjunto.—La zona solicitada á pedido del interesado ha quedado ubicada sobre el Río Aluminé con un ancho de mil metros (1000 m.) eje por medio y una longitud de veinte mil metros (20000 m.), medidos á partir del límite N. del pedimento M. 834/08 que se encuentra á quinientos metros (500 m) al N. de la desembocadura del Arroyo Pulmary sobre el eje del Río Aluminé y si fuese necesario para completar los veinte mil metros (20000 m.) sobre el del Lago Aluminé.—Firmado, Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos. Firmado.—E. Hermitte.

Nº 173 v 19 agosto.

Expediente M 3333/908.—Buenos Aires, Junio 20 de 1908.—Señor Ministro: Alejandro Mackinnon, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela nº 592 ante V. E. se presenta y expone: Que viene á solicitar se le conceda el correspondiente permiso para reconocer una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio Nacional del Neuquen en terrenos que no están cultivados, alambrados ni cercados; la zona que solicito se halla ubicada del siguiente modo; partiendo de un punto situado 500 metros al Sud del lugar donde el camino á Chile cruza el Arroyo China Muerta, se trazará siguiendo la dirección del camino una recta de 4000 metros, del extremo de ésta se trazará una línea con rumbo N. O. de 5000 metros, y del extremo de ésta se trazará una recta N E. de 4000 metros hasta llegar al límite sud del reconocimiento pedido por los Señores Mackinnon y Croll. Ignoro si el terreno es particular ó fiscal Conforme el decreto del 3 de Marzo de 1905, adjunto una boleta del Banco de la Nación Argentina que acredita un depósito de cincuenta pesos % importe del dos por ciento del capital de que dispongo para efectuar el reconocimiento Mi objeto es garantizarme la prioridad para establecimientos fijos. Dígnese V. E. proveer de conformidad por ser justicia.—Alejandro Mackinnon.—Presentada esta solicitud hoy veinte de junio de mil novecientos ocho á las tres y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Junio 23/908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde.—Ortiz de Rozas (hijo).—Junio 25 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquen. Estando libre la zona según los planos de esta Sección la zona solicitada y habiendo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo manifestado el objeto de la exploración y que el terreno no estaba labrado y que estaba conforme con la ubicación dada, esta Sección se permite aconsejar se ordene el registro y las publicaciones, en vista de considerar como suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50 %) adjunta. La zona solicitada se ha ubicado midiendo á partir de un punto situado sobre el camino que va á Chile atravesando los Arroyos Pulmary y China Muerta y á (500m) al Sud del eje de dicho arroyo una longitud de cuatro mil metros (4000) límite Este del pedimento, y á continuación cinco mil (5000) hacia el Oeste que forman el límite S. siendo el límite O. una paralela al camino trazado hacia el Norte hasta quinientos metros (500m) del eje del arroyo China Muerta, y el límite N la línea que une el extremo Norte del límite O. con el punto de partida. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermite.

Nº 174 v-19 agosto

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitudes de cateo

Expediente C. 3598 1908.—Buenos Aires, 7 de Julio de 1908.—Señor Ministro de Agricultura: J. M. de Ezcurra, domiciliado en la Calle Cangallo, número 354, en representación de la Compagnie Internationale des Borax, ante V. E. con respeto digo; que deseando hacer trabajos mineros de exploración y cateo en terrenos fiscales, no labrados ni cercados, y relativos á minas de borato de cal, de la segunda categoría, solicito de V. E. en conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Minería, se me conceda el permiso de exploración y cateo en el salar de Cauchari, en terrenos de libre disposición. Los deslindes generales del terreno cuyo cateo solicito son los siguientes; partiendo del esquinero S. O. de nuestra pertenencia «Emma» (Exp. Nº C. 6647 907), se medirán 2000 metros con dirección Oeste de cuyo vértice se medirán con dirección al Sur 8000 metros de cuyo punto se trazará una línea de 2000 metros con dirección al Este y de cuyo punto se regresará al punto de partida con una línea de 8000 metros, formando así un rectángulo de 1600 hectáreas. Como en una parte del terreno que deseo explorar se encuentran ubicadas las pertenencias denominadas «Julio Roca» y «Uruguay», cuyas pertenencias están mensuradas, ofrezco desde luego respetar los linderos de dichas pertenencias, limitando mi cateo al terreno libre de la zona que solicito. Por tanto ruego á V. E. se sirva acceder á mi pedido por ser de justicia. J. M. Ezcurra.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Julio de mil novecientos ocho, á la dos y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Julio 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda Ortiz de Rozas (hijo). Julio 13 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. Juan R. Montes de Oca.sec.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de borato en el Territorio de Los Andes distrito minero de Cauchari. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—Regístrese publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos. E Hermitte.

Nº 140 v-17 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. H-3352-1908.—Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Señor Director de la Oficina Nacional de Minas Presente. Señor: El infrascrito, ciudadano Norte Americano, soltero, mayor de edad, de profesión minero, y domiciliado en Zapala, Territorio del Neuquen, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras para petróleo, designadas con la denominación de cateos correspondientes á la primera categoría en el territorio del Neuquen, región Este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado en la Sección 11, parte N E. ó de los lotes 13 y 16 y en la sección 13, parte S. E. de los lotes 14 y 15, según plano existente en la repartición de Geodesia en la Oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximum de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierras que supongo fiscales, no es cultivada, cercada ni apta para la agricultura. Solicitada por Gilman A. Hackett. Certifico también que el señor H. E. Farmer es mi único apoderado, según testimonio expedido el día 28 de Noviembre de 1907, que obra en mi poder. H. E. Farmer.—Presentada esta solicitud hoy veinte y dos de Junio de mil novecientos ocho, á las once y media ante meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Junio 25 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que le corresponda.—Ortis de Rozas, hijo, su secretario.—Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Inscríbase el poder adjunto en el libro correspondiente y pase á Minas para que, previa declaración expresa del recurrente si se presenta por sí ó por Gilman A. Hackett, le dé el trámite que corresponda.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Manifiesto, que me presento por el señor Hackett.—Buenos Aires, Julio 2 de 1908.—H. E. Farmer.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd: el presente pedido de cateo de petroleo en el Territorio del Neuquen, distrito minero de Corunco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de N. E. á S. O. por cuatro mil (4000) de N. O. á S. E.

cuyo centro se halla situado en el punto común de los lotes 13 y 16 de la Sección XI y 14 y 15 de la Sección XIII, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires Julio 3 de 1908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponde y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Ermitte.
Nº 103-v-12 Agosto.

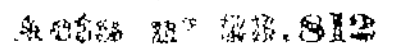
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.800

«Discaphone»

Agosto 3 de 1908.—Edison Bell Consolidated Phonograph Company.—Máquinas y aparatos reproductores de la voz y sonidos, cilindros, discos y todos sus accesorios y componentes de la clase 22 v-10 agosto.



Acta nº 23.812



SARGENTO CABRAL

Agosto 4 de 1908.—Costa y Piola.—Artículos de las clases 44 á 52. v 11 Agosto.

Acta nº 23.831



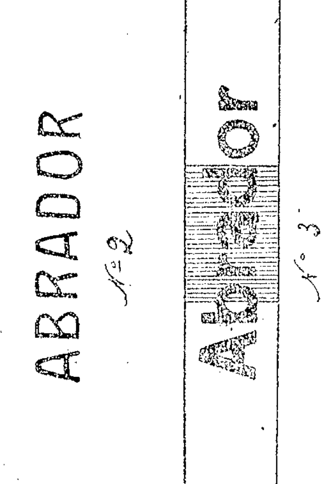
Agosto 5 de 1908.—P. Taillan y Cía.—Vermouth de la clase 68 v-12 agosro.

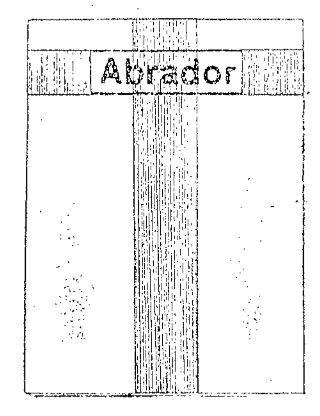
Acta nº 23.791

«Petit Paris»

Julio 31 de 1908.—Marceliano Izquierdo.—Artículos de las 72 y 77 especialmente moldes. v- 7 agosto.

Acta nº 23.739





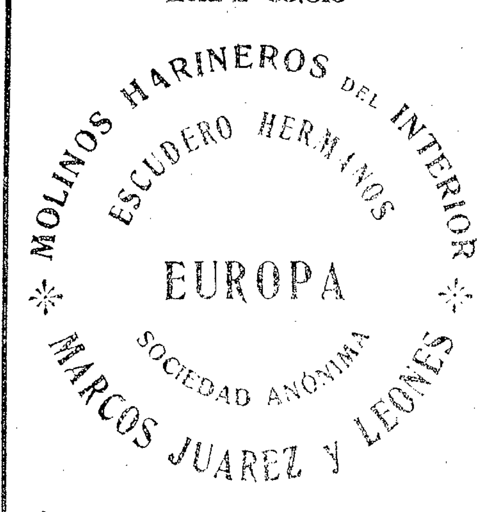
Julio 24 de 1908.—Roberto Springer y Cía.—Artículos de las clases 14 y 58 (Modificada). v-7 agosto.

Acta nº 23.797

«Stoddard Dayton»

Agosto 3 de 1908.—Sigmund Krausz.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10 agosto.

Acta nº 23.815



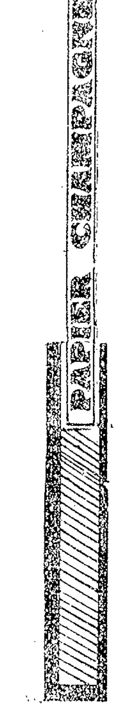
Agosto 4 de 1908.—Escudero Hermanos. (Sociedad Anónima).—Artículos de la clase 1. v-11 agosto.

Acta nº 23.845

«Brother Jonathan»

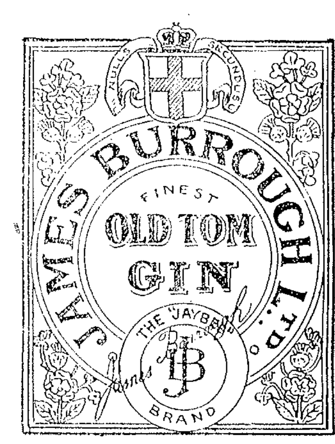
Agosto 5 de 1908.—R. T. Brooks.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-12 agosto.

Acta nº 23.818



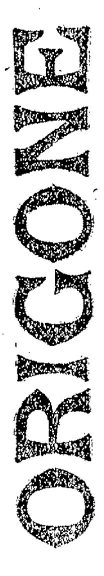
Agosto 4 de 1908.—R. G. de Girac.—Artículos de las clases 59 y 72. v-11 agosto.

Acta nº 23.830



Agosto 5 de 1908.—James Busrougt Ltd.—Artículos de las clases 68 69. v-12 agosto.

Acta nº 23.829



Agosto 5 de 1908.—Nicolás Origone.—Artículos de las clase 1, 9, 12, 14, 27, 32, 40 á 47, 52 y 61 á 71. v-12 agosto.

Acta nº 23.798



Agosto 3 de 1908.—Esteban Fortuny.—Artículos de las clases 68 y 69. v-10 agosto.

Acta nº 23.806



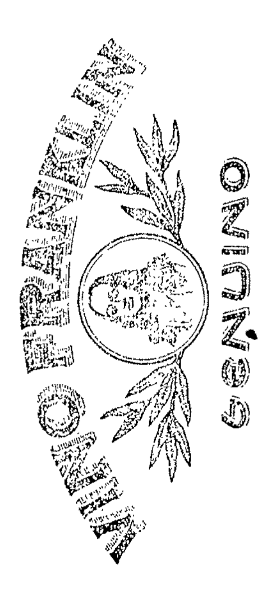
Agosto 3 de 1908.—The Knox Hat Manufacturing Compañía.—Artículos de la clase 50. v-10 agosto.

Acta nº 23.792.



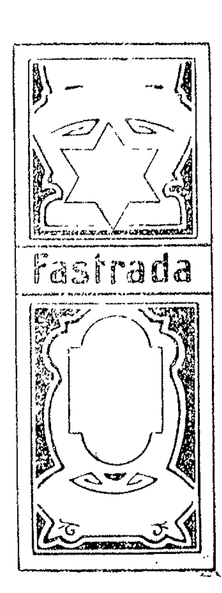
Julio 31 de 1908.—Luis Guariento.—Artículos de las clase 63, 64 y 68. v-7 agosto.

Acta nº 23.794



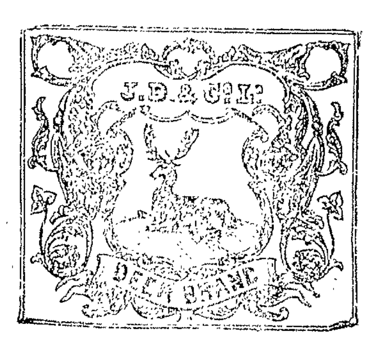
Agosto 1º de 1908.—Carlos J. Briozzo y Pedro Bontempo.—Artículos de las clases 61 á 69. v-8 agosto.

Acta nº 23.799



Agosto 3 de 1908.—Sociedad J. H. Nobis & Thissen G. m. b. H.—Agujas de las clases 52. v-10 agosto.

Acta nº 23.802



Agosto 3 de 1908.—John Dickinson y Co. Ltd.—Artículos de las clases 34, 72, 73, 74 y 77. v 10 agosto.

Acta nº 23.805

«Breolina»

Agosto 3 de 1908.—T. Castarella.—Jabones fluidos desinfectantes y antisépticos de las clases 14, 58 y 79. v-10 agosto.

Acta nº 23.807



ROXFORD

NEW YORK.

Agosto 3 de 1908.—The Knox Hart Manufacturirg Company.—Artículos de la clase 50.
v. 10 agosto.

Acta nº 23 821

ÉTIQUETTE DE GARANTIE
VIEUX COGNAC
MARQUE DÉPOSÉE
BORDEAUX
MARQUE DE LA CAISSE

VIEUX COGNAC
FINE CHAMPAGNE
DE 15 ANS
BORDEAUX

VIEUX COGNAC
DE 15 ANS
BORDEAUX



Agosto 4 de 1908.—T Lafeuillade.—Cognac de la clase 68. v-11 agosto.

Acta nº 23.695

Petit Paris Casa Izquierdo ó Petit Paris Maison Izquierdo

Julio 18 de 1908 —Ricardo Izquierdo.—Artículos de las clases 1 á 79, (Ampliada).
v 11 Agosto.

Acta nº 23 819

«Croxley»

Agosto 4 de 1908.—John Dickinson & Cº. Ltd.—Artículos de las clases 34, 59, 72, 73, 74 y 77. v-12 agosto.

Acta nº 23 822

«Lithoid»

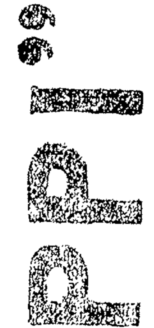
Agosto 4 de 1908.—The Celluloid Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-11 agosto.

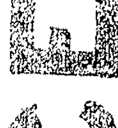
Acta nº 23.823

«Interlined»

Agosto 4 de 1908.—The Celluloid Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-11 agosto.

Acta nº 23.189

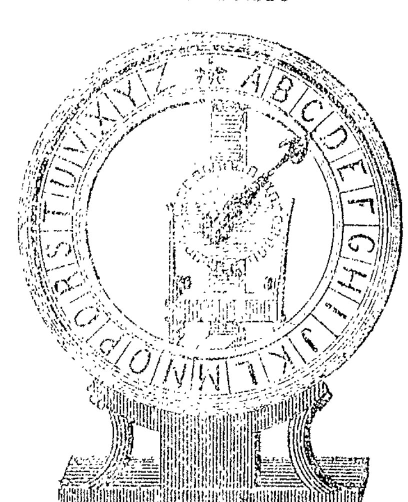






Mayo 13 de 1908.—Carlos Ticozzi y Carlos Ceppi Artículos de las clases 1 á 79, (Substituida). v 11 Agosto.

Acta nº 23.810



TELÉGRAFO

Agosto 4 de 1908.—Costa y Piola.—Artículos de las clases 44 á 52. v 11 Agosto.

Acta nº 23.816

MOLINOS HARINEROS DEL INTERIOR
ESCUDERO HERMANOS
ARGENTINA
SOCIEDAD ANÓNIMA
MARCOS JUAREZ Y LEONES

Agosto 4 de 1908.—Escudero Hermanos (Sociedad Anónima).—Artículos de la clase 1.
v-11 agosto.

Acta nº 23.774



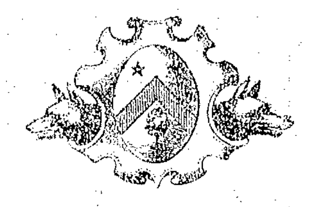
Julio 29 de 1908.—Ginocchio, Etcheverry y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71 v 11 Agosto.

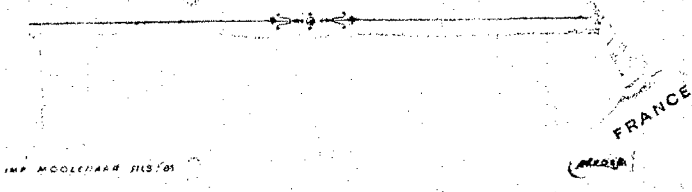
Acta nº 23.813



Agosto 4 de 1908.—Enrique F. Parker.—Específicos para el cabello de las clases 58 y 79. v-11 agosto.

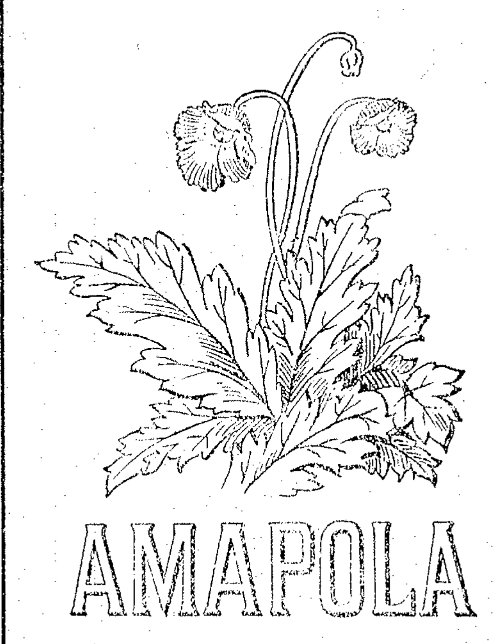
Acta nº 23.820





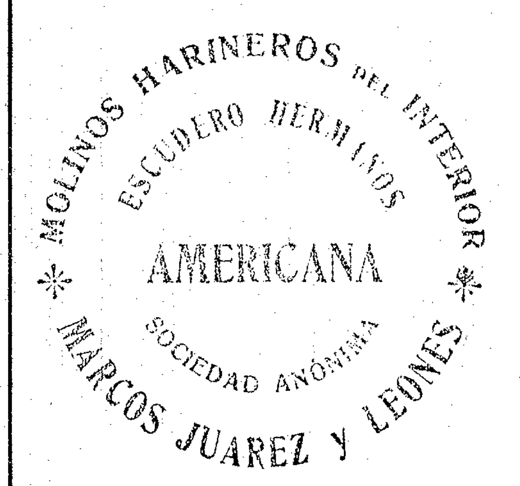
Agosto 4 de 1908.—Bouhcard Pere & Fils.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11 agosto.

Acta nº 23.811



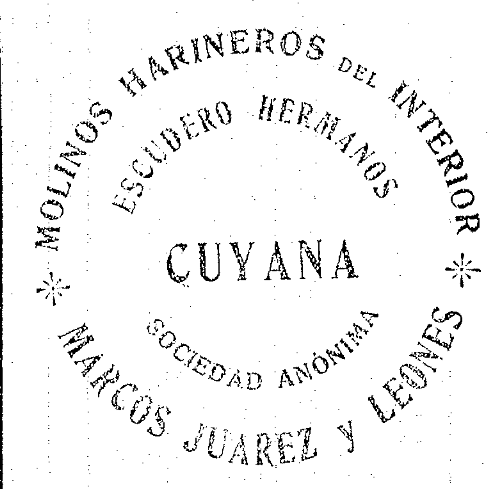
Agosto 4 de 1908.—Costa y Piola.—Artículos de las clases 44 á 52 v 11 Agosto.

Acta nº 23.814



Agosto 4 de 1908.—Escudero Hermanos. (Sociedad Anónima).—Artículos de la clase 1. v-11 agosto.

Acta nº 23.817



Agosto 4 de 1908.—Escudero Hermanos. (Sociedad Anónima)—Artículos de la clase 1. v-11 agosto.

Acta nº 23.804

'Asoka'

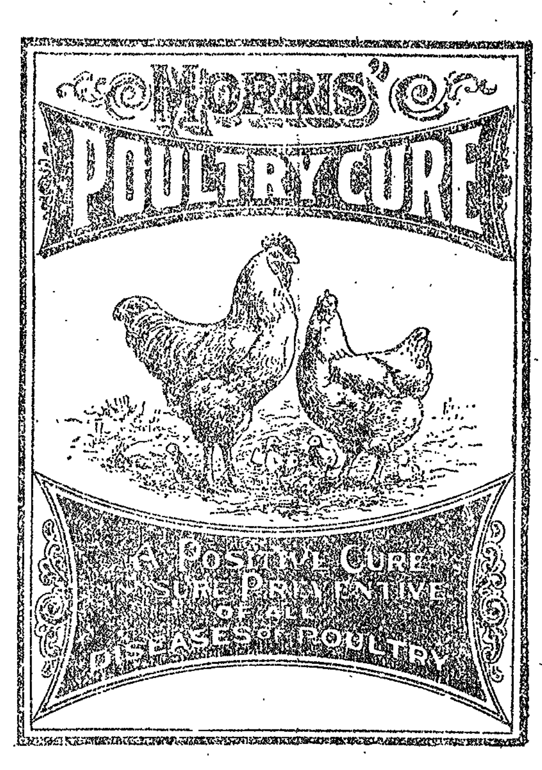
Agosto 3 de 1908.—John Dickinson y Co. Ltd.—Artículos de las clases 34, 72, 73, 74 y 77. v-10 agosto.

Acta nº 23.808



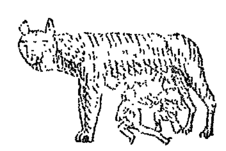
Agosto 3 de 1908 — Edward M. Knox. — Artículos de la clase 50. v-10 agosto.

Acta nº 17.808



Febrero 9 de 1905.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 71 y 79, (Modificada). v 11 Agosto.

Acta nº 22.648



Febrero 18 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo.—Artículos de la clase 74. (Modificada). v-7 agosto.

Acta nº 23.801

«Phonadisc»

Agosto 3 de 1908.—Edison Bell Consolidated Phonograph Company.—Máquinas y aparatos reproductores de la voz y sonidos, cilindros, discos y todos sus accesorios y componentes de la clase 22. v-10 agosto.

Acta nº 23.736

THELMA



Julio 24 de 1908.—Nicolaysen y Salvesen.—Sardinas de la clase 62. v-7 agosto.

Acta nº 22.803



Agosto 3 de 1908.—John Dickinson y Co. Ltd.—Artículos de las clases 34, 72, 73, 74 y 77. v-10 agosto.

Acta nº 23.795

«CÆMENTUM»

Agosto 1º de 1908.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79 v 8 agosto.

Acta nº 23.793

«Mira»

Julio 31 de 1908.—Mermod Frères.—Fonógrafos, gramófonos, grafófonos y demás máquinas parlantes, discos, cilindros diafragmas y demás accesorios de los mismos de la clase 22. v-7-agosto.

Acta nº 23.796

«Pralinettes»

Agosto 1º de 1908.—Daniel Bassi y Ca.—Artículos de las clases 65 y 66. v-8 agosto.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.